



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Ocho (8) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de Ley, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de autorización para el levantamiento de cancelación de patrimonio de familia inembargable formulada por **Wilmar Hernán Cárdenas Montaña y Julye Constanza Sierra Murcia**.

Notifíquese al Ministerio Público y defensor de familia, para lo de su cargo.

Se reconoce personería jurídica a Lida María Scarpeta Rodríguez, como apoderado judicial de los señores Wilmar Hernán Cárdenas Montaña y Julye Constanza Sierra Murcia, en la forma y términos del mandato conferido.

Dar a la anterior solicitud el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f758bd53a8f206d7aa49fda7d12124af9bf8f502e37525052f84adc3a5d3966e

Documento generado en 08/02/2022 12:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA No 2022-00020 WILMAR HERNAN CARDENAS MONTAÑO Y OTRA**